

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente 05 2020 – 00092**

En atención al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la parte demandante contra el auto de fecha 24 de febrero de 2020 contenido en memorial radicado el 27 de febrero hogaño, el Despacho lo juzga IMPROCEDENTE y por lo tanto lo RECHAZA IN LIMINE.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se solicita la reposición y en subsidio apelación contra el proveído notificado en estado del 25 de febrero de 2020, que rechazó la demanda ejecutiva de efectividad de la garantía real, la cual es una a una providencia que no es susceptible de recurso alguno, tal como lo norma el inciso primero del artículo 139 del Código General del Proceso, al disponer que:

*“ Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.”* <subrayado y negrilla del Despacho>.

Ejecutoriado este proveído Secretaría dé inmediato cumplimiento al auto que rechazó la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**  
JUEZA

JDC

